

GASTOS FINANCIEROS LIMITACIÓN A LA DEDUCIBILIDAD

En los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2012, **los gastos financieros tienen una limitación general a su deducibilidad**, que obedece a los siguientes principios:

- Los gastos financieros netos serán deducibles con el límite del **30% del beneficio operativo**.

$$GF_{NETO} \leq 30\% B^{\circ} OPERATIVO$$

- Será deducible, **en todo caso**, los gastos financieros netos por importe de **1.000.000€**.
- Los gastos financieros no deducibles **podrán deducirse en los períodos impositivos siguientes**, conjuntamente con los del período impositivo correspondiente y respetando el mismo límite.
- Si el $GF_{Neto} \leq 30\% B^{\circ} Operativo$, la **diferencia se adicionará al límite** en los períodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos.

La **normativa tributaria introduce nuevos conceptos** que debemos controlar ya que no son coincidentes con magnitudes contables. (Gasto Financiero Neto/Beneficio Operativo).

- **Gasto Financiero Neto:** Exceso de gastos financieros respecto de los ingresos derivados de la cesión a terceros de capitales propios, devengados en el período impositivo.

(Teniendo en consideración los gastos financieros excluidos de deducibilidad por operaciones intragrupo y los gastos financieros a excluir en operaciones vinculadas, que minoran la cuantía de los gastos financieros brutos totales)

- (+) GF_{Bruto} Total
 - (-) Ingresos financieros cesión de capitales
 - (-) GF no deducibles operaciones intragrupo
 - (-) GF no deducibles operaciones vinculadas
- Gasto Financiero Neto (GFNeto)**

Precisando los términos de acuerdo a la denominación contable establecida en el Plan General de Contabilidad:

GASTO FINANCIERO		INGRESO FINANCIERO	
-(661)	Intereses de obligaciones y bonos	+(761)	Ingresos de valores representativos de deuda (Renta Fija) relacionados con:
-(662)	Intereses de deudas relacionadas con:		
	(16) Deudas l/p vinculadas	(24)	Deuda l/p Créditos l/p
	(17) Préstamos recibidos, empréstitos y otros conceptos (arrendamientos financieros, entidades de crédito, otros préstamos recibidos...)	(25)	Obligaciones Bonos l/p l.Plazo Fijo
	(40) Proveedores (51) Deudas c/p vinculadas (475) Aplazamientos	+(762)	Ingresos de créditos Intereses de préstamos y otros créditos
-(664)	Dividendos como pasivos financieros (preferentes)		
-(665)	Descuentos de efectos y factoring		
		$\Sigma G_{\text{FINANCIEROS}} > \Sigma I_{\text{FINANCIEROS}}$ $\text{EXCESO} = GF_{\text{NETO}}$	

- **Beneficio Operativo:** Se determinará a partir del resultado de explotación de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio, determinado de acuerdo con el Código de Comercio y demás normativa contable de desarrollo, eliminando la amortización del inmovilizado, la imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras, el deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado, y adicionando los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio, siempre que se correspondan con dividendos o participaciones en beneficios de entidades en las que, o bien el porcentaje de participación directo o indirecto, sea al menos el 5%, excepto que dichas participaciones hayan sido adquiridas con deudas cuyos gastos financieros no resulten deducibles por aplicación de la letra h) del artículo 15 de la LIS.

Bº Operativo = Resultado de explotación (Ingresos menos gastos derivados de la actividad, excluyendo el resultado financiero).

Eliminando:

- (+) Amortización inmovilizado
- (-) Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otros
- (+) Deterioro
- (+/-) Resultados de enajenación del inmovilizado

Adicionando:

- Ingresos financieros de dividendos o participación en beneficios siempre que el grado de participación sea $\geq 5\%$

En resumen:

- Si $GF_{NETO} \leq 1.000.000 \text{ €}$ → Deducibilidad plena
- Si $GF_{NETO} > 1.000.000 \text{ €}$ → Aplicación limitación
- Limitación $GF_{NETO} \leq 30\%$ Beneficio Operativo
- Si $GF_{NETO} > 30\%$ Beneficio Operativo, el exceso de GF_{NETO} se traslada a ejercicios posteriores, para su deducibilidad
- Si $GF_{NETO} \leq 30\%$ B° Operativo, la diferencia se suma al límite del beneficio operativo en los ejercicios de los próximos 5 años.

RECOMENDACIONES

- Determine el GF_{NETO} y el B° Operativo.
- Compruebe si se aplica la limitación a la deducibilidad.
- Soporte los excesos para aplicar en ejercicios posteriores.

En L.A.Rojí Asesores Tributarios, quedamos a su disposición para aclarar y solucionar cualquier duda al respecto.

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Olalla González
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve